



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA	IRENE POVEDA AGUDELO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00336 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el microsítio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Así las cosas, examinada la demanda por la que BANCO DAVIVIENDA S.A pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra de IRENE POVEDA AGUDELO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem se deberá allegar poder especial dirigido al juez de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva en contra de la señora IRENE POVEDA AGUDELO, conferido por el Banco Davivienda S.A, atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

- Se allegará la Escritura Pública No. 18.657 del 17 de agosto de 2021 suscrita en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., por la que el BANCO DAVIVIENDA S.A otorgó poder a la sociedad AECSA S.A.S con la facultad de conferir poder especial amplio y suficiente para "*al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Proceso Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Títulos Valor, de Restitución de Tenencia y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria*"
- Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se adecuará el 1.1 de la pretensión 1 y en el mismo sentido los hechos relacionados con aquella pretensión, indicando el interregno en el que se causaron los intereses de plazo por valor de \$22´939.134 sobre la suma de \$409´621.989 derivados del pagaré N° 110000586185.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutiérrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203155cc53aeebf1860e1cc365a5822ccb18b4ca57958038146f985ba276b0**

Documento generado en 25/09/2023 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>